

Titular del piso. Sobrarbe, 30, 3.º dcha.
 Angeles Alegre. Sobrarbe, 30, 5.º dcha.
 Santiago Carreras. Sobrarbe, 30, 5.º izda.
 Fernando Cinto. Sobrarbe, 34, 1.º D.
 Titular del piso. Sobrarbe, 34, 1.º I.
 Enrique Alaver. Sobrarbe, 34, 2.º D.
 Emilio Martínez. Sobrarbe, 34, 2.º I.
 Silvio Gutiérrez. Sobrarbe, 34, 4.º D.
 José L. Betrán. Sobrarbe, 34, 4.º I.
 J. Antonio Almalé. Sobrarbe, 34, 5.º D.
 M. Giménez. Sobrarbe, 34, 5.º I.
 Rubén Martínez. Sobrarbe, 34, 6.º D.
 Emilio Ventura. Sobrarbe, 34, 6.º I.
 Zaragoza, 9 de noviembre de 2010. — El consejero delegado de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda, Carlos Pérez Anadón.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

URE NUM. 50/02

Notificación de embargo de bienes inmuebles (TVA-502) Núm. 15.924

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 50/02 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Cristian Gallardo Santos, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Mornes, 9, 5.º D, 50007 Zaragoza, se procedió con fecha 27 de septiembre de 2010 al embargo del bien inmueble cuya diligencia se publica como anexo al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Mediante el presente edicto se tendrán por notificados a todos los efectos el cónyuge y terceros poseedores con domicilio desconocido y los acreedores hipotecarios.

Zaragoza, 26 de octubre de 2010. — El recaudador ejecutivo, P.D.: La jefa de Negociado, Marta Val Jarque.

ANEXO

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Tipo/identificador: 07 501018489565.
 Régimen: 0521.
 Número de expediente: 50 02 09 00372884.
 Deuda pendiente: 2.118 euros.
 Nombre/razón social: Gallardo Santos, Christian.
 Domicilio: Calle Mornes, 9, 5.º D.
 Localidad: 50007 Zaragoza.
 DNI/CIF/NIF: 7.6919.852-D.
 Número de documento: 50 02 501 10 013012078.

Diligencia. — En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra el deudor Cristian Gallardo Santos, con NIF 76.919.852-D, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número de providencia de apremio, período y régimen

50 09 022457071. 07 2009/07 2009. 0521.
 50 09 023179521. 08 2009/08 2009. 0521.
 50 09 025518130. 09 2009/09 2009. 0521.
 50 09 026198847. 10 2009/10 2009. 0521.
 50 10 010598495. 11 2009/11 2009. 0521.
 50 10 012627920. 12 2009/12 2009. 0521.
 50 10 013976220. 01 2010/01 2010. 0521.

• Importe de la deuda:
 Principal: 1.700,72 euros.
 Recargo: 340,17 euros.

Intereses: 74,21 euros.
 Costas devengadas: 2,90 euros.
 Costas e intereses presupuestados: 200 euros.
 Total: 2.318 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda, y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe a continuación:

Pleno dominio con carácter privativo de la vivienda sita en calle Mornes, 9, 5.º D, de 53,80 metros cuadrados de superficie, con una cuota de 3,6%. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 al tomo 4.188, libro 55, folio 45, finca 3.242. Referencia catastral: 6617507XM7161H0024JR.

El citado bien queda afecto, en virtud de este embargo, a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total anteriormente reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento General de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida de no mediar objeción por parte del apremiado.

Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del bien inmueble embargado en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así serán suplidos tales títulos a su costa.

URE NUM. 50/02

Notificación de embargo de bienes inmuebles (TVA-502) Núm. 15.925

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 50/02 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Iván Cristóbal Jiménez Arellano, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en avenida de San Antonio, 21, 1.º, 50196 La Muela (Zaragoza), se procedió con fecha 27 de septiembre de 2010 al embargo del bien inmueble cuya diligencia se publica como anexo al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Mediante el presente edicto se tendrán por notificados a todos los efectos el cónyuge y terceros poseedores con domicilio desconocido y los acreedores hipotecarios.

Zaragoza, 26 de octubre de 2010. — El recaudador ejecutivo, P.D.: La jefa de Negociado, Marta Val Jarque.

ANEXO

Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles (TVA-504)

Tipo identificador: 07 421001833282.
 Régimen: 0521.
 Número de expediente: 50 02 09 00212432.
 Deuda pendiente: 4.591,07 euros.
 Nombre/razón social: Iván Cristóbal Jiménez Arellano.
 Domicilio: Avenida San Antonio, 21, 1.
 Localidad: 50196 La Muela (Zaragoza).
 DNI/CIF/NIF: 25.355.813-S.
 Número de documento: 50 02 504 10 013022687.

Diligencia. — De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de la finca que se detalla más adelante, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina, garantizando la suma total de 2.383,74 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con la letra que se indica a continuación: Libro 118, tomo 2.289, folio 63, anotación letra A.

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

Número de providencia de apremio, período y régimen

50 09 022401194. 07 2009/07 2009. 0521.
 50 09 023121119. 08 2009/08 2009. 0521.
 50 09 025461142. 09 2009/09 2009. 0521.
 50 09 026142869. 10 2009/10 2009. 0521.
 50 10 010541208. 11 2009/11 2009. 0521.
 50 10 012570932. 12 2009/12 2009. 0521.
 50 10 013916505. 01 2010/01 2010. 0521.

• Importe de la deuda:
 Principal: 1.839,37 euros.
 Recargo: 367,95 euros.
 Intereses: 81,50 euros.
 Costas devengadas: 65,06 euros.
 Costas e intereses presupuestados: 200 euros.
 Total: 2.554,38 euros.

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre la finca que se describe a continuación en la suma de 2.554,38 euros, con lo que la responsabilidad total sobre la misma asciende a la cantidad de 4.938,12 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad:

— Pleno dominio con carácter económico legal ecuatoriano de una casa unifamiliar en calle San Antonio, sin número, de La Muela (Zaragoza), que tiene una superficie construida de 118 metros cuadrados. Lleva vinculada la plaza de aparcamiento número 1, en la planta semisótano, con una superficie de 27,60 metros cuadrados. Datos del Registro: Tomo 2.289, libro 118, folio 63, finca 6.531.

URE NUM. 50/02**Notificación de embargo de bienes inmuebles (TVA-502) Núm. 15.926**

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 50/02 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra Mariela Dunia Valderrama Sueldo, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Roger de Flor, 6, 1.º D, 50017 Zaragoza, se procedió con fecha 10 de septiembre de 2010 al embargo del bien inmueble cuya diligencia se publica como anexo al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Mediante el presente edicto se tendrán por notificados a todos los efectos el cónyuge y terceros poseedores con domicilio desconocido y los acreedores hipotecarios.

Zaragoza, 27 de octubre de 2010. — El recaudador ejecutivo, P.D.: La jefa de Negociado, Marta Val Jarque.

ANEXO

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Tipo/identificador: 07 501003219139.
 Régimen: 0521.
 Número de expediente: 50 02 09 00360760.
 Deuda pendiente: 1.245,15 euros.
 Nombre/razón social: Valderrama Sueldo, Mariela Dunia.
 Domicilio: Calle Roger de Flor, 6, 1.º D.
 Localidad: 50017 Zaragoza.
 DNI/CIF/NIF: 72.978.027-Q.
 Número de documento: 50 02 501 10 012390874.

Diligencia. — En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra Mariela Dunia Valderrama Sueldo, con NIF 72.978.027-Q, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número de providencia de apremio, período y régimen

50 09 018873731. 04 2009/04 2009. 0521.
 50 09 026187632. 08 2007/08 2007. 0521.
 50 09 022445048. 07 2009/07 2009. 0521.
 50 09 026187733. 10 2009/10 2009. 0521.

• Importe de la deuda:
 Principal: 881,76 euros.
 Recargo: 176,36 euros.
 Intereses: 82,03 euros.
 Costas e intereses presupuestados: 105 euros.
 Total: 1.245,15 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda, y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe a continuación:

Urbana. — Vivienda en calle Roger de Flor, 4-6, planta primera, puerta D, con una superficie útil de 67,95 metros cuadrados. Le corresponde el uso exclusivo de una terraza delimitada en el patio de luces central. Datos registrales: Tomo 2.666, libro 1.132, folio 61, finca 29.728.

El citado bien queda afecto, en virtud de este embargo, a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total anteriormente reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento General de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida de no mediar objeción por parte del apremiado.

Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del bien inmueble embargado en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así serán suplidos tales títulos a su costa.

URE NUM. 50/02**Notificación de embargo de bienes inmuebles (TVA-502) Núm. 15.927**

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 50/02 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor José Ramón San Sebastián Arimendi, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio